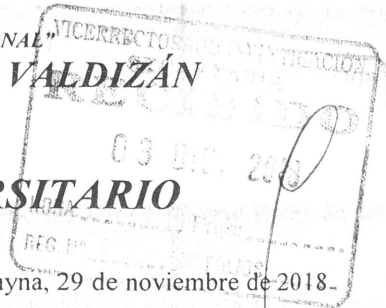




"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
 HUÁNUCO - PERÚ  
 SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**N° 4264-2018-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 29 de noviembre de 2018.



Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N° 0117-2018-UNHEVAL-VRI, de fecha 30.JUL.2018, remite para su ratificación la Resolución N° 052-2018-UNHEVAL-VRI, del 30.JUL.2018, que resolvió APROBAR el *REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE LABORATORIOS DE LA UNHEVAL* y la *DIRECTIVA N° 001-2018-UCL-UNHEVAL-DIRECTIVA DE LABORATORIOS DE LA UNHEVAL*;

Que en la sesión extraordinaria N° 18 de Consejo Universitario, del 22.AGO.2018, y ante el pedido del Decano de la Facultad de Economía de que los reglamentos y directivas internas de la UNHEVAL, previo a ser aprobados, deben ser revisados por la Oficina de Calidad, encargado de precisar si están alineados a los estándares de calidad; y contándose con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 052-2018-UNHEVAL-VRI, del 30.JUL.2018, de la Vicerrectoría de Investigación de la UNHEVAL; y previo a la emisión de la resolución, remitir el expediente al Director de la Oficina de Calidad para que emita opinión y precise el estándar al que está alineado el *REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE LABORATORIOS DE LA UNHEVAL* y la *DIRECTIVA N° 001-2018-UCL-UNHEVAL-DIRECTIVA DE LABORATORIOS DE LA UNHEVAL*, para luego ser considerado dentro de las Bases Legales de ambos documentos; luego remítase el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución;

Que el Director de la Oficina de Calidad, mediante Oficio N° 791-2018-UNHEVAL-OCA/D, de fecha 21.NOV.2018, emite opinión favorable para la aprobación del *REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE LABORATORIOS DE LA UNHEVAL* y la *DIRECTIVA N° 001-2018-UCL-UNHEVAL-DIRECTIVA DE LABORATORIOS DE LA UNHEVAL*, de acuerdo al estándar que está alineado al reglamento de la Unidad de Laboratorio de la UNHEVAL para luego ser considerado de las bases de ambos documentos; precisando que de acuerdo al Oficio N° 190-2018-UNHEVAL-DGCAU/L, de fecha 20.NOV.2018, que las normativas, infraestructura, equipamiento, funciones así como sus actividades a cumplir están enmarcadas en:

1. Los indicadores 19 al 28 de la 3ra Condición Básica de Calidad del Modelo de Calidad de SUNEDU.
2. Los indicadores 31 al 38 de la 4ta. Condición Básica de calidad del Modelo de Calidad de SUNEDU.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 10252-2018-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

1°. **RATIFICAR** la Resolución N° 052-2018-UNHEVAL-VRI, del 30.JUL.2018, de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; que resolvió APROBAR el *REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE LABORATORIOS DE LA UNHEVAL* y la *DIRECTIVA N° 001-2018-UCL-UNHEVAL-DIRECTIVA DE LABORATORIOS DE LA UNHEVAL*, el cual está alineado a las normativas, infraestructura, equipamiento, funciones así como sus actividades a cumplir están enmarcadas en los siguientes indicadores; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

1. Los indicadores 19 al 28 de la 3ra Condición Básica de Calidad del Modelo de Calidad de SUNEDU.
2. Los indicadores 31 al 38 de la 4ta. Condición Básica de calidad del Modelo de Calidad de SUNEDU.

2°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
 RECTOR



**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
 SECRETARÍA GENERAL

Distribución:  
 Rectorado VRAcad  
 VRInvest AL OCI  
 Transparencia DCalidad  
 DInvestigación Facultades (14) Archivo



**UNHEVAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN N° 052-2018-UNHEVAL-VRI**

Huánuco, 30 de julio del 2018

VISTO: El Oficio N° 467-2018-UNHEVAL-DIU de fecha 26/06/18, Reg. 0530, en (36) folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria 30220 en su Capítulo VI "INVESTIGACIÓN", Artículo 48°, establece que: *La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;*

Que, con Resolución N° 022-2017-UNHEVAL-VRI, se aprueba el Reglamento General de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán;

Que, con Oficio N° 102-2018-JUL-UNHEVAL de fecha 21/06/18, la Jefa de la Unidad de Laboratorios presenta ante la Dirección de Investigación Universitaria, el Reglamento corregido conjuntamente con la Directiva de la Unidad de Laboratorios, elaborados bajo el marco del nuevo Estatuto de la UNHEVAL, con la finalidad de hacer una gestión eficiente cumpliendo con las condiciones básicas de licenciamiento alineados al nuevo modelo de la SINEACE, para tal efecto adjunto el Reglamento corregido y la Directiva N° 001-2018-UCL-UNHEVAL;

Que, asimismo con Oficio N° 467-2018-UNHEVAL-DIU de fecha 26/06/18 la Directora de Investigación Universitaria remite a la Vicerrectoría de Investigación dichos documentos elaborados por la Jefa de la Unidad de Laboratorios de la UNHEVAL, para su aprobación mediante documento resolutivo;

Estando a las atribuciones conferidas al Vicerrector de Investigación por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Vicerrector de Investigación de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE LABORATORIOS DE LA UNHEVAL** y la **DIRECTIVA N° 001-2018-UCL-UNHEVAL - DIRECTIVA DE LABORATORIOS DE LA UNHEVAL**, documento que forma parte de la presente Resolución, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **REMITIR** al Rectorado para su ratificación de Consejo Universitario.
- 3° **DAR A CONOCER** a los interesados y a los órganos correspondientes.

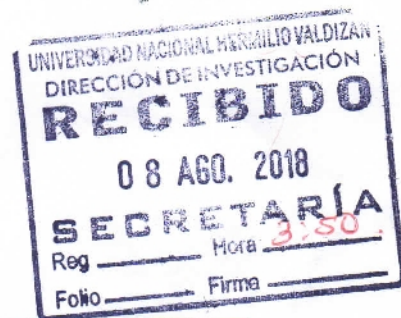
Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Javier Gonzalo López y Morales**  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

**Distribución:**

- Rector-VRAcad.
- DIU/DTI/Unidad de Lab.
- Facultades (14)
- Archivo.
- MBT/Sec.





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
HERMILIO VALDIZÁN**



**REGLAMENTO DE LA  
UNIDAD DE  
LABORATORIOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
HERMILIO VALDIZÁN**

Dra. Ana María Matos Ramírez  
Jefe de Unidad de Laboratorios



# **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE LABORATORIOS - UNHEVAL**

**HUÁNUCO-2018**



## **CONTENIDO**

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO II**  
JEFATURA DE LA UNIDAD DE LABORATORIOS

**CAPÍTULO III**  
ESPECIALISTA Y TÉCNICOS DE LABORATORIO, TALLER O CLÍNICA

**CAPÍTULO IV**  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS

**CAPÍTULO V**  
USO DE EQUIPOS DE LABORATORIOS, TALLERES O CLÍNICAS

**CAPÍTULO VI**  
SERVICIOS EXTERNOS

**CAPÍTULO VII**  
PRÁCTICAS DE ASIGNATURA

**CAPÍTULO VIII**  
CURSOS

**CAPÍTULO IX**  
VISITAS

**CAPÍTULO X**  
REGLAS DE SEGURIDAD

**CAPÍTULO XI**  
SANCIONES

**TRANSITORIOS**



# REGLAMENTO DE UNIDAD DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objetivo determinar las normas que deberán acatar los usuarios en las instalaciones de los laboratorios (laboratorios analíticos, laboratorios de cómputo, talleres electromecánicos, talleres especializados, laboratorio de Investigación e Innovación Tecnológica de la UNHEVAL). Además, la atención de solicitudes de reactivos, materiales, equipos y ambientes de competencia de la Unidad de Laboratorios dentro de las medidas necesarias para su cuidado, conservación y operación.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por el personal que labora en los laboratorios y usuarios.

**Artículo 3.** Los laboratorios que conforman la Unidad de Laboratorios se utilizarán prioritariamente para la realización de prácticas académicas de Pregrado concernientes al desarrollo curricular de los programas académicos de las 27 escuelas profesionales; abarcando también la Escuela de Posgrado, incorporando proyectos de investigación (I + D + i), Responsabilidad Social, servicios y atención a la movilidad académica nacional e internacional y cubrir la demanda del sector productivo y social.



**Artículo 4.** Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- a. Jefe de la Unidad de Laboratorios:** Es la persona que tiene bajo su responsabilidad la administración y gestión de los laboratorios y otros que alberga la Unidad de Laboratorios. (laboratorios analíticos, laboratorios de cómputo, talleres electromecánicos, talleres especializados, laboratorio de Investigación e Innovación Tecnológica de la UNHEVAL).
- b. Especialistas:** Son los profesionales que tienen bajo su responsabilidad la administración de un área determinada de la Unidad de Laboratorios según la estructura organizacional definida y aprobada bajo responsabilidad en el marco de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la SUNEDU.
- c. Coordinadores de facultad:** Son docentes investigadores de cada facultad, encargadas de coordinar las necesidades inherentes a la gestión de los laboratorios de cada facultad, quienes supervisarán las labores de los especialistas, técnicos/jefes de prácticas; diagnosticarán y propondrán las necesidades en materiales, reactivos, acondicionamiento y otros de los laboratorios de su facultad, en coordinación con especialistas y técnicos. Los coordinadores serán docentes investigadores propuestos por la facultad.
- d. Responsables de laboratorio:** Son docentes investigadores registrados en REGINA encargados de velar por los bienes del laboratorio asignado.
- e. Técnicos de Laboratorio:** Son las personas que tiene bajo su resguardo el cuidado de los ambientes, equipos y materiales de los laboratorios en forma permanente. Además de supervisar y realizar trabajos concernientes a



cada tipo de laboratorio y apoyar en la administración y acondicionamiento de los laboratorios o talleres asignados.

**f. Equipos:** Maquinaria con sistemas de control para su operación.

**g. Equipos Críticos:** se considera como tal, aquellos que:

- Sea equipo único,
- Su costo sea elevado,
- Requiera mantenimiento especializado, y
- Afecte el servicio que ofrece el laboratorio.

En el caso de los laboratorios de Cómputo, se consideran equipos críticos las PCs.

**h. Accesorios:** Son los utensilios auxiliares para determinada máquina o elementos complementarios para realizar prácticas o servicios.

**i. Herramientas:** Son los instrumentos para realizar un trabajo.

**j. Laboratorios de cómputo:** Es el lugar delimitado donde se encuentra el hardware y software especializado por escuela profesional.

**k. Laboratorios:** Son lugares dotados de los medios necesarios para realizar prácticas, investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico, tecnológico o técnico; está equipado con instrumentos de medida o equipos con los que se realizan experimentos, investigaciones y prácticas diversas, según la rama de la ciencia a la que se dedique.



- l. Talleres:** Son lugares que están orientados a completar la formación académica del alumno, así como a explorar y desarrollar sus habilidades artísticas, escénicas, deportivas y técnicas, bajo la guía de profesionales calificados en cada área.
- m. Clínicas:** Son lugares que están orientados a completar la formación académica del alumno, así como a explorar y desarrollar sus habilidades de forma práctica y demostrativa, con la finalidad de llevar a la realidad profesional.
- n. Usuarios:** Son las personas que solicitan los servicios que ofrecen los laboratorios, talleres o clínicas; que pueden estar complementados con requerimientos de reactivos. Éste puede ser:
- **Interno:** Docente, estudiante, tesista, investigador o administrativo.
  - **Externo:** Persona natural o jurídica que no forma parte de la Universidad y que requiere de los servicios de los laboratorios, talleres o clínicas.

## CAPÍTULO II

### JEFATURA DE UNIDAD DE LABORATORIO

**Artículo 5.** El Jefe de la Unidad de Laboratorios, será designado por el Rector de la Universidad y el Vicerrector de investigación.

**Artículo 6.** El Jefe de la Unidad de Laboratorios tendrá las siguientes funciones:

- a. Gestionar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades que se desarrollan en la unidad de Laboratorios que abarca todos los centros donde se



ejecutan prácticas académicas, investigación y otros relacionados.

- b. Supervisar la programación de horarios de utilización semanal, servicios y visitas guiadas que se ofrecen en los laboratorios, talleres y clínicas de la UNHEVAL;
- c. Prever la seguridad al interior de los laboratorios, talleres y clínicas, para ello, deberá difundir las normas de seguridad, verificar su aplicación y la disponibilidad del equipo de seguridad personal;
- d. Garantizar la prestación de servicios a los usuarios de los laboratorios, talleres y clínicas de la UNHEVAL.
- e. Mantener la normatividad vigente del uso de laboratorios, talleres y clínicas;
- f. Validar los requerimientos de los especialistas y técnicos de laboratorios, talleres y clínicas;
- g. Informar al vice-rector de investigación sobre las actividades y labores propias del área; así como sobre las faltas cometidas por los usuarios durante el desarrollo de actividades dentro del laboratorio, solicitando su participación cuando sea necesario.
- h. Participar en el proceso de licitación para la adquisición de equipos de laboratorios, talleres y clínicas;
- i. Asegurar que el mantenimiento a la infraestructura de los laboratorios, talleres y clínicas se lleve a cabo en tiempo y forma;
- j. Elaborar un programa operativo para la mejora continua de los laboratorios, talleres y clínicas;
- k. Proponer mejoras tendientes a la eficiencia de los laboratorios, talleres y clínicas;
- l. Vigilar y tomar las medidas correspondientes por la sustracción o anomalía en equipos, herramientas, accesorios de los laboratorios, talleres y clínicas;



- m. Asegurar la aplicación de la normatividad para salvaguardar el funcionamiento de los laboratorios, talleres, clínicas e integridad personal.
- n. Implementar sistemas integrados de gestión en laboratorios, conjuntamente con especialistas y técnicos de laboratorio; buscando la excelencia y calidad.
- o. Llevar un control de los distintos proyectos de investigación, servicios, entre otros, que se realizan en el interior del laboratorio.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESPECIALISTA, TÉCNICO DE LABORATORIO, TALLER O CLÍNICA Y COORDINADOR**

**Artículo 7.** Los especialistas se designan mediante concurso público por modalidad CAS y los términos de referencia serán solicitados por la Unidad de Laboratorios; de acuerdo a una especialización certificada en un área referente a Laboratorios, talleres o clínicas.

**Artículo 8.** Los especialistas están en el Área de Gestión Administrativa de los laboratorios, Área de Soporte de reactivos químicos, equipos e infraestructura, Área de Mantenimiento y cada especialista tendrá las siguientes funciones:

*Especialista en la Gestión Administrativa de los laboratorios*

- a.** Gestionar la labor administrativa de todos los laboratorios de la UNHEVAL.
- b.** Establecer y dar seguimiento al Plan Operativo Anual de la Unidad de Laboratorios;
- c.** Actualizar el inventario de laboratorio, taller o clínica con base en el control histórico de altas y bajas de equipos, software y licenciamiento.
- d.** Mantener el control y conservación de los manuales técnicos de maquinaria y equipo, datos del fabricante, proveedor, y



en su caso, del encargado del servicio y proveedor de software y accesorios;

- e. Dar seguimiento al control administrativo del laboratorio o áreas a su cargo.

*Especialista en reactivos químicos, equipos e infraestructura*

- a. Evaluar la vida útil (incluyendo la obsolescencia tecnológica), de cada uno de los equipos y software, así como proponer su actualización o sustitución;
- b. Asegurar que cada equipo tenga un manual de operación que incluya de manera explícita su uso y funcionamiento;
- c. Ser el responsable de capacitar a docentes, estudiantes, tesisistas, investigadores o usuarios externos, en el uso adecuado equipos;
- d. Sugerir en el proceso de licitación para la adquisición de equipos de laboratorios, talleres y clínicas;
- e. Asegurar que el mantenimiento a la infraestructura del laboratorio y taller a su cargo se lleve a cabo.
- f. Informar al jefe de laboratorio sobre los daños causados a los equipos o instalaciones.

*Especialista en Mantenimiento de Equipos*

- a. Mantener el control, conservación y mantenimiento de equipos juntamente con los técnicos.
- b. Evaluar la vida útil del equipo si requiere baja, reposición o mantenimiento, así como proponer su actualización o sustitución;
- c. Solicitar las necesidades para el mantenimiento de los equipos

**Artículo 9.** Los coordinadores serán nominados a sugerencia de la Facultad; uno por cada escuela; las funciones que cumplirán serán las de vincular las necesidades y requerimientos de los



laboratorios de su escuela con la Unidad de Laboratorios; los coordinadores además tendrán las siguientes funciones:

- a. Supervisar la labor de los jefes de práctica, especialistas y técnicos de laboratorio
- b. Sugerir en el proceso de licitación para la adquisición de equipos de laboratorios, talleres y clínicas
- c. Coordinar la dotación de materiales, reactivos y otros; para los laboratorios de su escuela académica

**Artículo 10:** Cada técnico de laboratorio, taller o clínica, tendrá las siguientes funciones:

- a. Asegurar la aplicación y registro de documentos de control del laboratorio, taller o clínica;
- b. Dar acceso a los laboratorios, talleres o clínicas;
- c. Proporcionar herramientas y equipo de forma oportuna al usuario;
- d. Supervisar y vigilar el inventario de materiales (fungibles) y reactivos (consumibles);
- e. Apoyar en la realización de prácticas, servicios tecnológicos y visitas guiadas que ofrecen los laboratorios, talleres y clínicas;
- f. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en los laboratorios, talleres y clínicas;
- g. Elaborar el reporte de estadísticas de uso de laboratorios, talleres y clínicas;
- h. Reportar fallas e incidencias a los responsables de laboratorios y talleres;
- i. Resguardar equipos, herramientas, equipos de protección personal y accesorios;
- j. Proponer las adecuaciones operativas en el uso de los laboratorios, talleres y clínicas;



- k.** Apoyar en las actividades referentes a la aplicación del mantenimiento correctivo y preventivo a equipos críticos de laboratorios, talleres y clínicas;
- l.** Vigilar que se mantenga la limpieza y el orden en los laboratorios, talleres y clínicas; por los usuarios,
- m.** Vigilar e informar bajo su estricta responsabilidad de alguna sustracción de equipos, herramientas o accesorios de los laboratorios, talleres o clínicas; sin autorización.
- n.** Ejecutar sus labores asignadas conforme a los procedimientos establecidos, manteniendo una actitud proactiva en su gestión.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO**

- Artículo 11.** El usuario tendrá acceso a los laboratorios, talleres y clínicas para realizar prácticas, servicios y/o visitas que así lo requiera y en los horarios establecidos para tal efecto.
- Artículo 12.** El usuario será admitido y permanecerá en el interior del laboratorio, sólo bajo supervisión del técnico de laboratorio o el que haga las veces, designado.
- Artículo 13.** Para tener acceso al laboratorio el usuario anotara sus datos en el “registro de control” en presencia del técnico de laboratorio (o designado) entregando su documento de identidad (carnet o DNI).
- Artículo 14.** El usuario (docente, jefe de práctica, tesista y/o investigador) tendrá que llenar un formato de requerimientos; según corresponda; materiales, reactivos o insumos fiscalizados, ser debidamente firmada con 1 semana de anticipación (materiales), (reactivos preparados e insumos químicos no fiscalizados).



En caso de devolución de materiales, el técnico de laboratorio y el usuario, firmarán una conformidad de entrega

**Artículo 15.** El usuario deberá contar con una identificación oficial vigente, debe adjuntar a su ficha de requerimiento la guía de prácticas (docentes y jefes de práctica), metodología y resolución de aprobación de proyecto de investigación (tesista e investigador) y permiso de uso de laboratorio (externo).

**Artículo 16.** El uso del equipo será exclusivamente para la realización de trabajos establecidos por el técnico de laboratorio.

**Artículo 17.** El usuario deberá acatar las disposiciones del especialista y técnico de los laboratorios, talleres y clínicas.

**Artículo 18.** El control de los equipos en laboratorios, talleres y clínicas, está asignado al especialista y/o técnico; sin embargo, el usuario es el único responsable de cualquier desperfecto que sufran las instalaciones, equipos, accesorios y herramientas que se le haya proporcionado. En caso de daño causado por dolo o negligencia, el usuario deberá repararlo o reponerlo.

**Artículo 19.** Las mochilas, bolsas y demás pertenencias del usuario, deberán permanecer en el área establecida.

**Artículo 20.** Cuando el usuario pretenda ingresar con alguna herramienta, equipo o accesorio ajeno al laboratorio, taller o clínica; deberá notificar previamente al especialista o técnico para su conocimiento y registro. Los objetos personales del usuario son de su estricta responsabilidad. El técnico de laboratorio no se responsabiliza por la pérdida de los mismo.

**Artículo 21.** Al interior de los laboratorios, talleres y clínicas de la UNHEVAL, queda prohibido realizar las siguientes actividades:

- a. Consumir toda clase de alimentos y/o bebidas;
- b. Fumar, consumir o inhalar algún tóxico premeditadamente;



- c. Portar gorra, jugar, usar audífonos, celulares o cualquier otro dispositivo electrónico ajeno al laboratorio, taller o clínica;
- d. Instalar y/o desinstalar software o dispositivos ajenos, así como modificar la configuración preestablecida en los equipos de cómputo;
- e. Realizar actividades que alteren o distraigan al resto de los usuarios;
- f. Ingresar sin autorización a los laboratorios, taller, clínica y almacenes;
- g. Faltar al respeto a las personas;
- h. Dañar o maltratar el mobiliario, equipo y/o herramienta;
- i. Presentarse bajo el influjo de alguna sustancia tóxica, y
- j. Sustraer equipos, herramientas o accesorio de los laboratorios y talleres, sin autorización.

**Artículo 22.** Los especialistas y técnicos de laboratorios, talleres y clínicas serán los encargados del buen uso que se haga del software, equipos, dispositivos, herramientas, complementos etc.

**Artículo 23.** La salida de cualquier bien de los laboratorios o talleres, propiedad de la UNHEVAL, dentro de la institución, será sólo con autorización por escrito del Jefe de Unidad de Laboratorios, mediante un vale debidamente firmado por quien lo recibe y deberá reingresarlo en las mismas condiciones en el tiempo acordado.

**Artículo 24.** La salida de cualquier bien al exterior de la Universidad, propiedad de la Institución, será sólo con autorización por escrito de Jefe de Unidad de Laboratorios, Vicerrector de investigación y Unidad de Almacén, mediante un vale debidamente firmado por quién recibe el bien y deberá



reingresarlo en las mismas condiciones en el tiempo acordado.

**Artículo 25.** Los usuarios podrán manifestar su incomodidad o sugerencias relativas a la atención y calidad de los servicios de laboratorio, dirigiéndolas a la jefatura de la unidad de laboratorios para que esta instancia se avoque al caso.

## **CAPÍTULO V**

### **USO DE EQUIPOS, LABORATORIOS, TALLERES Y CLÍNICAS**

**Artículo 26.** Es responsabilidad del docente titular y de los usuarios utilizar adecuadamente los equipos, herramientas, accesorios e instalaciones desde el punto de vista de operación y seguridad personal.

**Artículo 27.** El usuario debe conocer la operación y funcionamiento de los equipos. Además, es obligatorio que trabaje bajo las directrices del docente. En ninguna circunstancia, el estudiante deberá trabajar sin autorización ni supervisión.

**Artículo 28.** Todo equipo, antes, durante y después de su uso, deberá ser revisado por el docente titular de la práctica, para que cumpla con las condiciones mínimas de seguridad y operación. Si éstas no se cumplen o hay una desviación de las condiciones, deberá corregirse a la brevedad posible por el mismo usuario, siempre y cuando esté capacitado para tal fin. Si así no fuere, deberá reportarlo inmediatamente.

**Artículo 29.** El usuario de los equipos, una vez finalizada la práctica, será responsable de entregar al técnico de laboratorios, talleres y clínicas; los accesorios, herramientas y equipos en perfecto estado de limpieza y en orden.

**Artículo 30.** Cualquier falla o deterioro a equipos, herramientas, accesorios o instalaciones; deberá ser reportada al especialista o técnico del laboratorio, taller o clínica, y éste



a su vez, a la autoridad que le compete dentro de la Universidad.

- Artículo 31.** Cuando la falla, descompostura o daño sea provocado por negligencia, impericia, imprudencia o premeditación, la persona será sancionada, debiendo cubrir el daño. Esta situación será evaluada por el Jefe de Unidad y las autoridades de la Universidad. La persona responsable deberá rendir previamente un informe detallado.

## **CAPÍTULO VI**

### **SERVICIOS EXTERNOS DE LABORATORIOS Y TALLERES**

- Artículo 32.** Cada especialista y técnico de laboratorio, taller o clínica; se acatará a lo previsto en el presente reglamento para la prestación de los servicios externos.
- Artículo 33.** Los horarios de laboratorios, talleres y clínicas; serán determinados de común acuerdo entre docentes, Jefe de Unidad de Laboratorios y personal de laboratorios.
- Artículo 34.** Los servicios serán proporcionados exclusivamente por personal interno o externo autorizado por la UNHEVAL.
- Artículo 35.** Todo servicio externo que se proporcione deberá estar respaldado por un contrato y/o convenio de prestación de servicios, según el caso, entre la UNHEVAL y el solicitante. La utilidad generada será ingresada a Caja.

## **CAPÍTULO VII**

### **PRÁCTICAS DE ASIGNATURA**

- Artículo 36.** Las prácticas de asignatura tendrán prioridad en el uso de los laboratorios, talleres y clínicas; llevándose a cabo en el horario establecido previamente para este fin.
- Artículo 37.** Para la separación de horarios en los laboratorios requeridos por el docente, el docente tendrá que presentar sus guías de práctica del presente semestre.



- Artículo 38.** Para iniciar una práctica de asignatura, el docente notificará al técnico del laboratorio, taller y clínica.
- Artículo 39.** Una vez asignados los equipos por el técnico del laboratorio, taller o clínica, el docente permitirá el ingreso a los estudiantes.
- Artículo 40.** En caso de ocurrir algún desperfecto en el equipo, accesorios y/o herramientas durante las prácticas de asignatura, el docente deberá notificarlo inmediatamente al técnico del laboratorio, taller o clínica, quien realizará lo conducente.
- Artículo 41.** El docente notificará al técnico del laboratorio, taller o clínica; el término de la práctica de asignatura, con la finalidad de que verifique el estado de los equipos y la salida de los usuarios.
- Artículo 42.** Durante el horario de prácticas de asignatura, el docente correspondiente es el responsable directo de los equipos y la disciplina de los usuarios.
- Artículo 43.** El equipo, accesorios, herramientas y material de laboratorio o taller serán prestados al usuario solamente para uso interno y durante la sesión, para lo cual firmará la ficha de pedido correspondiente (Formato para materiales, reactivos e insumos fiscalizados).
- Artículo 44.** El equipo, accesorios, herramientas y material de laboratorio, taller o clínica se podrán prestar a otras áreas de la UNHEVAL mediante la firma de vale correspondiente y a otras instituciones mediante convenio previamente establecido.
- Artículo 45.** El usuario que tenga equipo, accesorios, herramientas o materiales en calidad de préstamo será responsable del cuidado de éstos. En caso de daño por mal uso o extravío, tendrá que sufragar los gastos de reparación o reposición.



## **CAPÍTULO VIII**

### **CURSOS**

**Artículo 46.** Los cursos programados en los laboratorios, talleres o clínicas, se llevarán a cabo en los días y horarios previamente establecidos.

**Artículo 47.** En el caso de cursos externos, se deberá solicitar la reservación correspondiente, señalando el número de lugares que se requerirán, con una anticipación mínima de 20 días hábiles.

## **CAPÍTULO IX**

### **VISITAS**

**Artículo 48.** Todas las visitas a laboratorios y talleres deberán notificarse con un mínimo de 30 días de anticipación a la Jefatura de Unidad, el cual otorgará la autorización correspondiente.

**Artículo 49.** Las visitas serán guiadas por el especialista quien será apoyado por el técnico de laboratorios, taller y clínica.

**Artículo 50.** El especialista será el responsable de la seguridad de los visitantes, manteniendo la cohesión y disciplina del grupo.

## **CAPÍTULO X**

### **REGLAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 51.** El usuario que ingrese a los laboratorios y talleres, deberá observar la disciplina que exige la seguridad en las instalaciones, debiendo actuar con prudencia en el manejo de los aparatos e instrumentos que utilice para sus prácticas, tomando en consideración que utilizarlos de forma indebida pone en riesgo su integridad y la de terceros.

**Artículo 52.** Los equipos eléctricos deberán ser apagados al final de la sesión o dependerá de la naturaleza de la práctica. El



especialista o técnico de laboratorio deberá verificar lo anterior.

**Artículo 53.** El usuario deberá respetar las medidas de seguridad y de protección personal conforme lo requiera la operación de las prácticas.

**Artículo 54.** El uso de los laboratorios o talleres se registrará con base en la ISO 17025.

**Artículo 55.** Las acciones de seguridad en los laboratorios, talleres y clínicas, serán implementadas y supervisadas por una comisión del vicerrectorado de investigación.

## **CAPÍTULO XI**

### **SANCIONES**

**Artículo 56.** El usuario podrá ser sancionado conforme a lo previsto en el Estatuto vigente de la UNHEVAL.

**Artículo 57.** Los especialistas, técnicos de los laboratorios, talleres o clínicas y los docentes serán los encargados de vigilar que se respete el presente Reglamento. Cuando algún usuario sea sorprendido violando lo estipulado en el mismo, el especialista o técnico del laboratorio lo hará del conocimiento a través de la Jefatura; a la Facultad a la que pertenece, quien conjuntamente con el Departamento académico realizará lo pertinente en cuanto a disciplina y sanciones.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá de conformidad por el Tribunal de Honor de la UNHEVAL.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.



**TERCERO.** La Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a través de la Rectoría es responsable del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes.

**CUARTO.** El presente Reglamento de la Unidad de Laboratorios de la UNHEVAL ha sido elaborado sin contravenir la normatividad interna de la UNHEVAL y con la finalidad de gestionar eficientemente los laboratorios, clínicas y talleres y cumplir las condiciones básicas d licenciamiento alineado al nuevo modelo de calidad del SINEACE.

# **DIRECTIVA N°001–2018–UCL–UNHEVAL**

## **DIRECTIVA DE LABORATORIOS DE LA UNHEVAL**

### **FINALIDAD**

Velar por la seguridad de los usuarios en general y el uso adecuado de los ambientes, instalaciones y equipos de los laboratorios de la UNHEVAL.

### **I. GENERALIDADES**

#### **1.1. OBJETIVOS**

##### **1.1.1 OBJETIVO GENERAL**

Formular y efectuar las acciones y responsabilidades de docentes, jefes de prácticas, estudiantes y usuarios de los Laboratorios.

##### **1.1.2 OBEJETIVOS ESPECIFICOS**

- Normar las funciones del personal de laboratorio y de los usuarios en general.
- Normar los procedimientos a seguir para el uso correcto de los laboratorios.

#### **1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente directiva, será de aplicación obligatoria en las unidades donde se realizan prácticas curriculares y labores administrativas de la jefatura de laboratorios de la UNHEVAL.

#### **1.3. BASE LEGAL**

La aplicación de la presente Directiva se sujeta al marco normativo siguiente:

- Ley Universitaria Ley N° 30220
- Estatuto de la UNHEVAL 2016
- Reglamento de la Unidad Central de Laboratorios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán 2018.

#### **1.4. VIGENCIA**

La presente directiva tendrá vigencia a partir de su aprobación por el consejo universitario.

## II. DISPOSICIONES GENERALES

**2.1** Las disposiciones de la presente directiva son de cumplimiento obligatorio por el personal que labora en los laboratorios y usuarios.

**2.2** Los laboratorios que conforman la Unidad de Laboratorios se utilizarán prioritariamente para la realización de prácticas académicas de Pregrado concernientes al desarrollo curricular de los programas académicos de las 27 escuelas profesionales; abarcando también la Escuela de Posgrado, incorporando proyectos de investigación (I + D + i), Responsabilidad Social, servicios y atención a la movilidad académica nacional e internacional y cubrir la demanda del sector productivo y social.

### 2.3 Definiciones Operativas

- a. Jefe de la Unidad de Laboratorios:** Es la persona que tiene bajo su responsabilidad la administración y gestión de los laboratorios y otros que alberga la Unidad de Laboratorios. (laboratorios analíticos, laboratorios de cómputo, talleres electromecánicos, talleres especializados, laboratorio de Investigación e Innovación Tecnológica de la UNHEVAL).
- b. Especialistas:** Son los profesionales que tienen bajo su responsabilidad la administración de un área determinada de la Unidad de Laboratorios según la estructura organizacional definida y aprobada bajo responsabilidad en el marco de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la SUNEDU.
- c. Coordinadores de facultad:** Son docentes investigadores de cada facultad, encargadas de coordinar las necesidades inherentes a la gestión de los laboratorios de cada facultad, quienes supervisarán las labores de los especialistas, técnicos/jefes de prácticas; diagnosticarán y propondrán las necesidades en materiales, reactivos, acondicionamiento y otros de los laboratorios de su facultad, en coordinación con especialistas y técnicos. Los

coordinadores serán docentes investigadores propuestos por la facultad.

**d. Responsables de laboratorio:** Son docentes investigadores registrados en REGINA encargados de velar por los bienes del laboratorio asignado.

**e. Técnicos de Laboratorio:** Son las personas que tiene bajo su resguardo el cuidado de los ambientes, equipos y materiales de los laboratorios en forma permanente. Además de supervisar y realizar trabajos concernientes a cada tipo de laboratorio y apoyar en la administración y acondicionamiento de los laboratorios o talleres asignados.

**f. Equipos:** Maquinaria con sistemas de control para su operación.

**g. Equipos Críticos:** se considera como tal, aquellos que:

- Sea equipo único,
- Su costo sea elevado,
- Requiera mantenimiento especializado, y
- Afecte el servicio que ofrece el laboratorio.

En el caso de los laboratorios de Cómputo, se consideran equipos críticos las PCs.

**h. Accesorios:** Son los utensilios auxiliares para determinada máquina o elementos complementarios para realizar prácticas o servicios.

**i. Herramientas:** Son los instrumentos para realizar un trabajo.

**j. Laboratorios de cómputo:** Es el lugar delimitado donde se encuentra el hardware y software especializado por escuela profesional.

**k. Laboratorios:** Son lugares dotados de los medios necesarios para realizar prácticas, investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico, tecnológico o técnico; está equipado con

instrumentos de medida o equipos con los que se realizan experimentos, investigaciones y prácticas diversas, según la rama de la ciencia a la que se dedique.

- I. Talleres:** Son lugares que están orientados a completar la formación académica del alumno, así como a explorar y desarrollar sus habilidades artísticas, escénicas, deportivas y técnicas, bajo la guía de profesionales calificados en cada área.
- m. Clínicas:** Son lugares que están orientados a completar la formación académica del alumno, así como a explorar y desarrollar sus habilidades de forma práctica y demostrativa, con la finalidad de llevar a la realidad profesional.
- n. Usuarios:** Son las personas que solicitan los servicios que ofrecen los laboratorios, talleres o clínicas; que pueden estar complementados con requerimientos de reactivos. Éste puede ser:
  - **Interno:** Docente, jefes de practica, estudiante, tesista, investigador o administrativo.
  - **Externo:** Persona natural o jurídica que no forma parte de la Universidad y que requiere de los servicios de los laboratorios, talleres o clínicas.

### **III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **3.1. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL**

##### **3.1.1 Del Jefe de la Unidad Central de Laboratorios**

- a. Gestionar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades que se desarrollan en la unidad de Laboratorios que abarca todos los centros donde se ejecutan prácticas académicas, investigación y otros relacionados.
- b. Supervisar la programación de horarios de utilización semanal, servicios y visitas guiadas que se ofrecen en los laboratorios, talleres y clínicas de la UNHEVAL;

- c. Prever la seguridad al interior de los laboratorios, talleres y clínicas, para ello, deberá difundir las normas de seguridad, verificar su aplicación y la disponibilidad del equipo de seguridad personal;
- d. Garantizar la prestación de servicios a los usuarios de los laboratorios, talleres y clínicas de la UNHEVAL.
- e. Mantener la normatividad vigente del uso de laboratorios, talleres y clínicas;
- f. Validar los requerimientos de los especialistas y técnicos de laboratorios, talleres y clínicas;
- g. Informar al vice-rector de investigación sobre las actividades y labores propias del área; así como sobre las faltas cometidas por los usuarios durante el desarrollo de actividades dentro del laboratorio, solicitando su participación cuando sea necesario.
- h. Participar en el proceso de licitación para la adquisición de equipos de laboratorios, talleres y clínicas;
- i. Asegurar que el mantenimiento a la infraestructura de los laboratorios, talleres y clínicas se lleve a cabo en tiempo y forma;
- j. Elaborar un programa operativo para la mejora continua de los laboratorios, talleres y clínicas;
- k. Proponer mejoras tendientes a la eficiencia de los laboratorios, talleres y clínicas;
- l. Vigilar y tomar las medidas correspondientes por la sustracción o anomalía en equipos, herramientas, accesorios de los laboratorios, talleres y clínicas;
- m. Asegurar la aplicación de la normatividad para salvaguardar el funcionamiento de los laboratorios, talleres, clínicas e integridad personal.
- n. Implementar sistemas integrados de gestión en laboratorios, conjuntamente con especialistas y técnicos de laboratorio; buscando la excelencia y calidad.

- o. Llevar un control de los distintos proyectos de investigación, servicios, entre otros, que se realizan en el interior del laboratorio.

### **3.1.2 De los Especialistas de Laboratorio**

#### Especialista en la Gestión Administrativa de los laboratorios

- a. Gestionar la labor administrativa de todos los laboratorios de la UNHEVAL.
- b. Establecer y dar seguimiento al Plan Operativo Anual de la Unidad de Laboratorios;
- c. Actualizar el inventario de laboratorio, taller o clínica con base en el control histórico de altas y bajas de equipos, software y licenciamiento.
- d. Mantener el control y conservación de los manuales técnicos de maquinaria y equipo, datos del fabricante, proveedor, y en su caso, del encargado del servicio y proveedor de software y accesorios;
- e. Dar seguimiento al control administrativo del laboratorio o áreas a su cargo.

#### Especialista en reactivos químicos, equipos e infraestructura

- a. Evaluar la vida útil (incluyendo la obsolescencia tecnológica), de cada uno de los equipos y software, así como proponer su actualización o sustitución;
- b. Asegurar que cada equipo tenga un manual de operación que incluya de manera explícita su uso y funcionamiento;
- c. Ser el responsable de capacitar a docentes, estudiantes, tesis, investigadores o usuarios externos, en el uso adecuado equipos;
- d. Sugerir en el proceso de licitación para la adquisición de equipos de laboratorios, talleres y clínicas;
- e. Asegurar que el mantenimiento a la infraestructura del laboratorio y taller a su cargo se lleve a cabo.

- f. Informar al jefe de laboratorio sobre los daños causados a los equipos o instalaciones.

Especialista en Mantenimiento de Equipos

- a. Mantener el control, conservación y mantenimiento de equipos juntamente con los técnicos.
- b. Evaluar la vida útil del equipo si requiere baja, reposición o mantenimiento, así como proponer su actualización o sustitución.
- c. Solicitar las necesidades para el mantenimiento de los equipos.

**3.1.3 De los Técnicos de Laboratorio**

- a. Asegurar la aplicación y registro de documentos de control del laboratorio, taller o clínica;
- b. Dar acceso a los laboratorios, talleres o clínicas;
- c. Proporcionar herramientas y equipo de forma oportuna al usuario;
- d. Supervisar y vigilar el inventario de materiales (fungibles) y reactivos (consumibles);
- e. Apoyar en la realización de prácticas, servicios tecnológicos y visitas guiadas que ofrecen los laboratorios, talleres y clínicas;
- f. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en los laboratorios, talleres y clínicas;
- g. Elaborar el reporte de estadísticas de uso de laboratorios, talleres y clínicas;
- h. Reportar fallas e incidencias a los responsables de laboratorios y talleres;
- i. Resguardar equipos, herramientas, equipos de protección personal y accesorios;
- j. Proponer las adecuaciones operativas en el uso de los laboratorios, talleres y clínicas;
- k. Apoyar en las actividades referentes a la aplicación del mantenimiento correctivo y preventivo a equipos críticos de laboratorios, talleres y clínicas;

- l.** Vigilar que se mantenga la limpieza y el orden en los laboratorios, talleres y clínicas; por los usuarios,
- m.** Vigilar e informar bajo su estricta responsabilidad de alguna sustracción de equipos, herramientas o accesorios de los laboratorios, talleres o clínicas; sin autorización.
- n.** Ejecutar sus labores asignadas conforme a los procedimientos establecidos, manteniendo una actitud proactiva en su gestión.

#### **3.1.4 De los Coordinadores de Facultad**

- a.** Supervisar la labor de los jefes de práctica, especialistas y técnicos de laboratorio.
- b.** Sugerir en el proceso de licitación para la adquisición de equipos de laboratorios, talleres y clínicas.
- c.** Coordinar la dotación de materiales, reactivos y otros; para los laboratorios de su escuela académica.

#### **3.2 Del Desarrollo de Prácticas de Asignaturas**

- a.** Las prácticas de asignatura tendrán prioridad en el uso de los laboratorios, talleres y clínicas; llevándose a cabo en el horario establecido previamente para este fin.
- b.** Para la separación de horarios en los laboratorios requeridos por el docente, el docente tendrá que presentar sus guías de práctica del presente semestre.
- c.** Para iniciar una práctica de asignatura, el docente notificará al técnico del laboratorio, taller y clínica.
- d.** Una vez asignados los equipos por el técnico del laboratorio, taller o clínica, el docente permitirá el ingreso a los estudiantes.
- e.** En caso de ocurrir algún desperfecto en el equipo, accesorios y/o herramientas durante las prácticas de asignatura, el docente deberá notificarlo inmediatamente al técnico del laboratorio, taller o clínica, quien realizará lo conducente.

- f. El docente notificará al técnico del laboratorio, taller o clínica; el término de la práctica de asignatura, con la finalidad de que verifique el estado de los equipos y la salida de los usuarios.
- g. Durante el horario de prácticas de asignatura, el docente correspondiente es el responsable directo de los equipos y la disciplina de los usuarios.
- h. El equipo, accesorios, herramientas y material de laboratorio o taller serán prestados al usuario solamente para uso interno y durante la sesión, para lo cual firmará el formato correspondiente de pedido (para materiales, reactivos e insumos fiscalizados).
- i. El equipo, accesorios, herramientas y material de laboratorio, taller o clínica se podrán prestar a otras áreas de la UNHEVAL mediante la firma de vale correspondiente y a otras instituciones mediante convenio previamente establecido.
- j. El usuario que tenga equipo, accesorios, herramientas o materiales en calidad de préstamo será responsable del cuidado de éstos. En caso de daño por mal uso o extravío, tendrá que sufragar los gastos de reparación o reposición.
- k. Los cursos programados en los laboratorios, talleres o clínicas, se llevarán a cabo en los días y horarios previamente establecidos.
- l. En el caso de cursos externos, se deberá solicitar la reservación correspondiente, señalando el número de lugares que se requerirán, con una anticipación mínima de 20 días hábiles.

### **3.3 De los derechos del usuario**

- a. El usuario tendrá acceso a los laboratorios, talleres y clínicas para realizar prácticas, servicios y/o visitas que así lo requiera y en los horarios establecidos para tal efecto.
- b. El usuario será admitido y permanecerá en el interior del laboratorio, sólo bajo supervisión del técnico de laboratorio o el que haga las veces, designado.
- c. Los usuarios podrán manifestar su incomodidad o sugerencias relativas a la atención y calidad de los servicios de laboratorio,

dirigiéndolas a la jefatura de la unidad de laboratorios para que esta instancia se avoque al caso.

### **3.4 De las obligaciones de los usuarios para el uso de los laboratorios**

- a. Para tener acceso al laboratorio el usuario anotara sus datos en el “registro de control” en presencia del técnico de laboratorio (o designado) entregando su documento de identidad (carnet o DNI).
- b. El usuario deberá contar con una identificación oficial vigente, debe adjuntar a al formato de requerimiento la guía de prácticas (docentes y jefes de práctica), metodología y resolución de aprobación de proyecto de investigación (tesista e investigador) y permiso de uso de laboratorio (externo).
- c. Para el ingreso a los laboratorios es obligatorio el uso del guardapolvo.
- d. El usuario deberá acatar las disposiciones del especialista y técnico de los laboratorios, talleres y clínicas.
- e. Las mochilas, bolsas y demás pertenencias del usuario, deberán permanecer en el área establecida.
- f. Cuando el usuario pretenda ingresar con alguna herramienta, equipo o accesorio ajeno al laboratorio, taller o clínica; deberá notificar previamente al especialista o técnico para su conocimiento y registro. Los objetos personales del usuario son de su estricta responsabilidad. El técnico de laboratorio no se responsabiliza por la pérdida de los mismo.

### **3.5 Del uso de equipos de laboratorios, talleres y clínicas**

- a. El control de los equipos en laboratorios, talleres y clínicas, está asignado al especialista y/o técnico; sin embargo, el usuario es el único responsable de cualquier desperfecto que sufran las instalaciones, equipos, accesorios y herramientas que se le haya proporcionado. En caso de daño causado por dolo o negligencia, el usuario deberá repararlo o reponerlo.
- a. El uso del equipo será exclusivamente para la realización de trabajos establecidos por el técnico de laboratorio.

- b.** La salida de cualquier bien de los laboratorios o talleres, propiedad de la UNHEVAL, dentro de la institución, será sólo con autorización por escrito del Jefe de Unidad de Laboratorios, mediante un vale debidamente firmado por quien lo recibe y deberá reingresarlo en las mismas condiciones en el tiempo acordado.
- a.** La salida de cualquier bien al exterior de la Universidad, propiedad de la Institución, será sólo con autorización por escrito de Jefe de Unidad de Laboratorios, Vicerrector de investigación y Unidad de Almacén, mediante un vale debidamente firmado por quién recibe el bien y deberá reingresarlo en las mismas condiciones en el tiempo acordado.
- b.** Es responsabilidad del docente titular y de los usuarios utilizar adecuadamente los equipos, herramientas, accesorios e instalaciones desde el punto de vista de operación y seguridad personal.
- c.** El usuario debe conocer la operación y funcionamiento de los equipos. Además, es obligatorio que trabaje bajo las directrices del docente. En ninguna circunstancia, el estudiante deberá trabajar sin autorización ni supervisión.
- d.** Todo equipo, antes, durante y después de su uso, deberá ser revisado por el docente titular de la práctica, para que cumpla con las condiciones mínimas de seguridad y operación. Si éstas no se cumplen o hay una desviación de las condiciones, deberá corregirse a la brevedad posible por el mismo usuario, siempre y cuando esté capacitado para tal fin. Si así no fuere, deberá reportarlo inmediatamente.
- e.** El usuario de los equipos, una vez finalizada la práctica, será responsable de entregar al técnico de laboratorios, talleres y clínicas; los accesorios, herramientas y equipos en perfecto estado de limpieza y en orden.
- f.** Cualquier falla o deterioro a equipos, herramientas, accesorios o instalaciones; deberá ser reportada al especialista o técnico del laboratorio, taller o clínica, y éste a su vez, a la autoridad que le compete dentro de la Universidad.

- g.** Cuando la falla, descompostura o daño sea provocado por negligencia, impericia, imprudencia o premeditación, la persona será sancionada, debiendo cubrir el daño.
- h.** Esta situación será evaluada por el Jefe de Unidad y las autoridades de la Universidad. La persona responsable deberá rendir previamente un informe detallado.

### **3.6 Del uso de reactivos químicos**

- a.** El usuario (docente, jefe de práctica, tesista y/o investigador) tendrá que llenar un formato de requerimientos; según corresponda; materiales, reactivos o insumos fiscalizados, ser debidamente firmada con 1 semana de anticipación (materiales), (reactivos preparados e insumos químicos no fiscalizados). Para esto deberán adjuntar su guía de práctica.
- b.** La preparación de reactivos es de responsabilidad de los especialistas en el área junto con los técnicos de laboratorio, quienes harán entrega al usuario (docente, jefe de práctica, tesista o investigador).
- c.** Los insumos químicos y bienes fiscalizados (IQBF) es de responsabilidad del especialista encargado ante la SUNAT y los que requieran estos insumos deberán declarar datos de su uso según formato.
- d.** Los residuos peligrosos que se generen de las prácticas, por ningún motivo serán desechados a la red de alcantarillado o ríos; serán almacenados en recipientes apropiados hasta su disposición final.
- e.** La preparación de los reactivos, soluciones químicas fiscalizados o controlados para el desarrollo de las prácticas se realizará con 48 horas de anticipación previa solicitud de los usuarios adjuntando su guía de práctica y la ficha de pedido.

### **3.7 De las prohibiciones dentro de los ambientes de laboratorios**

- a.** Consumir toda clase de alimentos y/o bebidas;
- b.** Fumar, consumir o inhalar algún tóxico premeditadamente;

- c. Portar gorra, jugar, usar audífonos, celulares o cualquier otro dispositivo electrónico ajeno al laboratorio, taller o clínica;
- d. Instalar y/o desinstalar software o dispositivos ajenos, así como modificar la configuración preestablecida en los equipos de cómputo;
- e. Realizar actividades que alteren o distraigan al resto de los usuarios;
- f. Ingresar sin autorización a los laboratorios, taller, clínica y almacenes;
- g. Faltar al respeto a las personas;
- h. Dañar o maltratar el mobiliario, equipo y/o herramienta;
- i. Presentarse bajo el influjo de alguna sustancia tóxica,
- j. Sustraer equipos, herramientas o accesorio de los laboratorios y talleres, sin autorización.
- k. Dejar residuos sólidos y restos de reactivos en los ambientes del laboratorio.
- l. Manipular los equipos y reactivos sin la autorización del docente responsable o jefe de práctica.

### **3.8 De los Servicios externos de laboratorios y talleres**

- a. Cada especialista y técnico de laboratorio, taller o clínica; se acatará a lo previsto en el presente Directiva para la prestación de los servicios externos.
- b. Los horarios de laboratorios, talleres y clínicas; serán determinados de común acuerdo entre docentes, Jefe de Unidad de Laboratorios y personal de laboratorios.
- c. Los servicios serán proporcionados exclusivamente por personal interno o externo autorizado por la UNHEVAL.
- d. Todo servicio externo que se proporcione deberá estar respaldado por un contrato y/o convenio de prestación de servicios, según el caso, entre la UNHEVAL y el solicitante. La utilidad generada será ingresada a Caja.

### **3.9 De las visitas a los laboratorios**

- a.** Todas las visitas a laboratorios y talleres deberán notificarse con un mínimo de 30 días de anticipación a la Jefatura de Unidad, el cual otorgará la autorización correspondiente.
- b.** Las visitas serán guiadas por el especialista quien será apoyado por el técnico de laboratorios, taller y clínica.
- c.** El especialista será el responsable de la seguridad de los visitantes, manteniendo la cohesión y disciplina del grupo.

### **3.10 De las medidas de bioseguridad**

- a.** El uso de los laboratorios o talleres se regirá con base a los protocolos de bioseguridad de la UNHEVAL.

### **3.11 Vigencia**

La presente Directiva entra en vigencia a partir de su aprobación mediante la emisión de la Resolución correspondiente.